

Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de ESADA

Estos párrafos, incluidos en la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía:

‘En la persona imperan las características psicológicas que configuran su forma de ser y se ha de otorgar soberanía a la voluntad humana sobre cualquier otra consideración física. La libre autodeterminación del género de cada persona ha de ser afirmada como un derecho humano fundamental’.

‘El concepto de identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género está generalmente acompañada del deseo de vivir y recibir aceptación como miembro de dicho género e incluso del deseo invencible de modificar, mediante métodos hormonales, quirúrgicos o de otra índole, el propio cuerpo, para hacerlo lo más congruente posible con el sexo-género sentido como propio’.

Aunque la citada ley no obliga a nuestro centro a tomar medidas en este sentido, ESADA es una escuela abierta, libre, en la que cada uno de quienes forman parte de ella deben de sentirse cómodos. Por todo esto, nuestro centro adopta este protocolo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Objeto

Este protocolo tiene por objeto regular el procedimiento para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a ser identificadas en los procesos internos de ESADA con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre de uso común), cuando este no coincida con el legalmente asignado (nombre

legal), protegiendo de esta manera el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Podrán acogerse al presente Protocolo todas las personas que integran nuestro centro de estudios.

Artículo 3. Solicitud de utilización de un nombre de uso común

Las personas interesadas en la utilización en el ámbito interno de la escuela de un nombre acorde con su identidad de género (nombre de uso común) distinto del nombre que figura en su documento nacional de identidad o pasaporte (nombre legal) deberán dirigir una solicitud (a través de la Escuela Virtual o por correo electrónico) de cambio de nombre a la encargada de la Unidad de Orientación.

La persona encargada de la Unidad de Orientación, en su caso, podrá ponerse en contacto con la persona interesada para recabar más información.

Una vez comprobado que la solicitud responde al objeto mencionado en el artículo 1, se notificará a la persona interesada, autorizando el nombre de uso común. El cambio de nombre de uso común se realizará en un plazo máximo de una semana.

La escuela podrá rechazar aquellos nombres que considere ofensivos o que sean contrarios a la dignidad, atendiendo al artículo 51 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Artículo 4. Catálogo de registros con utilización del nombre de uso común

Los registros donde se hará la modificación del nombre legal por el de nombre de uso común serán todos aquellos de uso exclusivamente interno en la escuela. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, serán los siguientes:

- Nombre en la Escuela Virtual.
- Nombre en las pantallas de acceso a Aulas.
- Nombre de la cuenta de correo electrónico.
- Nombre en las listas de clase.
- Nombre en cualquier otra documentación interna que se genere.

Artículo 5. Expedición de documentos oficiales

En los documentos oficiales (certificados, títulos, etc.) que expida el centro relativo a las personas que hayan hecho el cambio de nombre de uso común previsto en este Protocolo, constará el nombre que aparezca en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6. Cambio de nombre legal

Podrán solicitar el cambio de nombre legal aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

La solicitud, acompañada de la documentación justificativa, deberá presentarse ante la administración de nuestro centro. Una vez estudiada, se procederá al cambio de nombre siguiendo los plazos y registros establecidos en los artículos 3 y 4 de este protocolo. Asimismo se procederá al cambio de nombre en la plataforma Séneca de la Junta de Andalucía.